



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-008-2021-00138-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.
contabilidadlexprova@gmail.com
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta
[notificaciones judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)
ilizandrogamboa@hotmail.com

En atención a que el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 6 de septiembre, todos del citado año, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, es que este Despacho se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

Así las cosas, partiendo del informe secretarial que antecede¹, sería del caso para esta instancia proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Sin embargo, al revisar la totalidad del expediente digital, se tiene que a la fecha la entidad demandada Municipio de San José de Cúcuta no ha cumplido con la carga que le fue impuesta en el numeral 5 del auto admisorio de fecha 7 de febrero del año 2022, esto es, la remisión del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, huelga decir, de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones identificadas con los Nos. 2841-19, 2845-19 y 2851-19, todas de fecha 9 de diciembre del año 2019, por medio de las cuales se liquidó el impuesto de alumbrado público a la entidad demandante, Sociedad Aguas Kpital S.A. E.S.P., así como de la Resolución identificada con el No. 0134-21 de fecha 2 de febrero del año 2021, a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración.

Por lo anterior, en aras a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, se otorgará a la entidad demandada Municipio de San José de Cúcuta el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la remisión del oficio que parta tal fin elabore la Secretaría del Despacho, a fin de que remita vía correo electrónico institucional lo antes requerido, so pena de la apertura del trámite

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 13PasealDespacho(.pdf) NroActua 13.

incidental de desacato de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso – C.G.P.

Finalmente, se habrá de reconocer personería para actuar al abogado Juan Rafael Rincón Navas, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de San José de Cúcuta, conforme al memorial poder a él conferido y adjuntado al expediente digital.

Del mismo modo, se aceptará la sustitución de poder que se hiciera a favor del abogado Hugo Iván Vergel Hernández, quien actuará en nombre y representación de la sociedad demandante Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., conforme al memorial poder a él conferido y aportado al expediente digital².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 14SustitucionPoder(.pdf) NroActua 13.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff020aa5c4d5bd8428ad9b1d310c41cb2b65aaee33a84f638a693f34befac63**

Documento generado en 01/03/2024 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-009-2021-00132-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.
contabilidadlexprova@gmail.com
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta
[notificaciones judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co)
ilizandrogamboa@hotmail.com

En atención a que el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 6 de septiembre, todos del citado año, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, es que este Despacho se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

Así las cosas, partiendo del informe secretarial que antecede¹, sería del caso para esta instancia proceder a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Sin embargo, al revisar la totalidad del expediente digital, se tiene que a la fecha la entidad demandada Municipio de San José de Cúcuta no ha cumplido con la carga que le fue impuesta en el numeral 6 del auto admisorio de fecha 10 de junio del año 2022, esto es, la remisión del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, huelga decir, de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones identificadas con los Nos. 2844-19, 2849-19 y 2852-19, todas de fecha 9 de diciembre del año 2019, por medio de las cuales se liquidó el impuesto de alumbrado público a la entidad demandante, Sociedad Aguas Kpital S.A. E.S.P., así como de la Resolución identificada con el No. 0133-21 de fecha 2 de febrero del año 2021, a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración.

Por lo anterior, en aras a lo consagrado en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, se otorgará a la entidad demandada Municipio de San José de Cúcuta el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del oficio que expida la Secretaria del Despacho para tal fin, a fin de que remita vía correo electrónico institucional lo antes requerido, so pena de la apertura del trámite

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 14PasealDespacho(.pdf) NroActua 11.

incidental de desacato de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso – C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f62a860f3cf716176d3ec6040eab7bee09eb25099d3e04097a202c1b2c7b86**
Documento generado en 01/03/2024 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00129-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carmen Josefa Contreras de Torres
alfonsoga1021@hotmail.com
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y Keila Gutiérrez Oliveros

Por reunir los requisitos los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1º ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora **Carmen Josefa Contreras de Torres** en nombre propio contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-** y la señora **Keila Gutiérrez Oliveros**.

2º Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- ✓ Artículos primero (1º) y segundo (2º) de la Resolución RDP 015362 del 21 de junio de 2021, emanada de la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, por la cual se revoca directamente la resolución RDP 003822 del 28 de febrero de 20221, emanada de la misma autoridad administrativa, por la cual le habían reconocido la pensión de sobrevivientes a Carmen Josefa Contreras de Torres en condición de cónyuge superstite del causante Crisanto Torres Albarracín y se niega el reconocimiento de dicho derecho.
- ✓ Resolución RDP 20080 del 9 de agosto de 2021 emanada de la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, por la cual se resolvió el recurso de reposición y se confirmó en todas sus partes la resolución RDP 015362 del 21 de junio de 2021.
- ✓ Resolución RDP 022733 del 1 de septiembre de 2021, emanada de la Dirección de Pensiones de la UGPP, por la cual se desató el recurso de apelación y se confirmó en todas sus partes la resolución RDP 015362 del 21 de junio de 2021.

3º NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, **personalmente** al representante legal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-**, a la señora **Keila Gutiérrez Oliveros**; y al **Ministerio Público**, acorde a lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 del CPACA, respectivamente.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la señora **Keila Gutiérrez Oliveros** y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° Reconocer personería al profesional del derecho Alfonso Gómez Aguirre como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5119b7d99fa189f2cff658d259c02ad6f966e4df64175782ad72ed96ed0ad5d8**
Documento generado en 01/03/2024 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-006-2019-00182-00
Medio de control: Repetición
Demandantes: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ;
hgonzalezc@dian.gov.co
Demandados: Yomary Cáceres Rodríguez y Ángela María Mujica Arciniegas
yomarycaceresrodriguez@gmail.com;
diazsm24@gmail.com; amujicaa@dian.gov.co

En atención a que el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del año 2022, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **jueves dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcasele personería al profesional del derecho **Miguel Leandro Díaz Sánchez** como apoderado de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5435451689bbdbb530339cb68034c157701dc7d4fd76e6ae46a42c891253a378**

Documento generado en 01/03/2024 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-006-2019-00219-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Néstor Javier Ardila Lozada
nesjal@hotmail.com ; jhduranso@hotmail.com
Demandados: Instituto de Deportes del Departamento Norte de Santander - INDENORTE
general@indenorte.gov.co ; klausfreesoul@gmail.com

En atención a que el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del año 2022, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **jueves veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcasele personería a la profesional del derecho **Claudia Alexandra Moros Fontalvo** como apoderada del Instituto de Deportes del Departamento Norte de Santander – INDENORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d17019d6f1f68798fc7c49586db5fd768e5ccebd58034906c858410430edbe7**

Documento generado en 01/03/2024 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-006-2019-00149-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: José Darío Díaz Ortega
jofal@hotmail.com ; jugodigo@hotmail.com
Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

En atención a que el 21 de octubre del año 2022¹, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del año 2022, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **jueves primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcasele personería al profesional del derecho **Wolfan Omar Sampayo Blanco** como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ab8350934e2387c686596fe0e208ed9db22f1a105804ca5ac923e0fbdaf674**

¹ Ver documento denominado "017RecepciónEDdelJuz06Adtivo(.pdf)NroActua14" dentro de la actuación 00014 del índice SAMAI.

Documento generado en 01/03/2024 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>